



13001-23-33-000-2018-00796-00

Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	OBSERVACIONES
Radicado	13001-23-33-000-2018-00796-00
Demandante	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Demandado	ACUERDO 011 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO, PARA HACER ADICIONES PRESUPUESTALES, FRENTE A LAS PARTIDAS O RUBROS EN SITUACIÓN DE SUPERÁVIT Y RECURSOS QUE PROVENGAN DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE DEBEN SER INCORPORADOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018."
Tema	ADICIONES PRESUPUESTALES.
Magistrado Ponente	JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL.

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a pronunciarse respecto de la validez del **ACUERDO 011 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018**, expedido por el Concejo Municipal de **RIOVIEJO**.

I. ANTECEDENTES

1. La petición

El Gobernador del Departamento de Bolívar a través de delegado (Secretario del Interior), formuló observaciones solicitando que se declare la invalidez del **ACUERDO N° 006 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018, "ACUERDO 011 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO, PARA HACER ADICIONES PRESUPUESTALES, FRENTE A LAS PARTIDAS O RUBROS EN SITUACIÓN DE SUPERÁVIT Y RECURSOS QUE PROVENGAN DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE DEBEN SER INCORPORADOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018."** por incumplir lo señalado en el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y el artículo 82 del decreto 111 de 1996.

2. Normas violadas y concepto de violación.

En el acápite correspondiente a las normas violadas el Delegado de la Gobernación de Bolívar señala que:



13001-23-33-000-2018-00796-00

"...se observa que el acuerdo de la referencia fue presentado a iniciativa del Señor WILINTON CONTRERAS CAMPUZANO, presidente del Concejo Municipal, y aprobado por el concejo municipal, siendo que la competencia en materia de iniciativa presupuestal es exclusiva del alcalde, así lo dispone el numeral 3 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 que dispone como función del alcalde : Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos,, violándose en consecuencia dicha norma

...

De otra parte tenemos que se adicionan recursos de superávit, sin que en el texto del acuerdo ni en las actas de debate aparezca siquiera enunciado la existencia de la certificación de que dichos recursos existen y se encuentran a disposición de la Administración Municipal, lo cual es abiertamente ilegal, toda vez que las adiciones deben hacerse con la certeza efectivo de la existencia del recurso, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 111 de 1996, que dispone que la disponibilidad de los ingresos de la Nación (para este caso municipio) para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general constituyéndose por tanto en una violación legal, es decir no puede hacerse una adición al presupuesto (créditos adicionales) sin que se certifique por el contador del municipio"

3. Intervenciones

Se deja constancia que en el presente asunto no hubo intervención del Ministerio Público, ni de ninguna otra persona natural o jurídica, en igual sentido el concejo del municipio de **RIOVIEJO**, guardó silencio frente a los cargos propuestos por la Gobernación de Bolívar.

4. Actuación procesal

La solicitud de estudio de validez del acuerdo se presentó en la Oficina Judicial de Reparto, el día 03 de diciembre de 2018¹, siendo repartido a este despacho en fecha 04 de diciembre de 2018. Se admitió con auto de fecha 07 de diciembre del mismo año² y se fijó en lista por el término de diez (10) días³; el día 25 de enero

¹ Fl. 1 -

² Fl. 61

³ Fl. 64





13001-23-33-000-2018-00796-00

de 2019 e ingresando al despacho para pronunciarse de fondo el día ocho (08) de febrero de 2019⁴.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 136 de 1994.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Asuntos previos

3.1.1. Legitimación

El artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, le otorga la atribución al Gobernador para revisar los actos de los Concejos Municipales y solicitar al Tribunal Administrativo pronunciarse sobre la validez de los mismos.

En el presente evento se observa que la demanda fue interpuesta por el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, en uso de la delegación conferida por el Gobernador del Departamento mediante Decreto 49 del 25 de enero de 2016⁵.

Por lo anterior, se observa que existe legitimación en la causa por activa en quien presenta la demanda, toda vez que lo hace cobijado por la delegación otorgada de la autoridad en quien reposa la atribución constitucional.

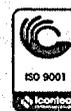
3.1.2 Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 151 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia de la Observación formulada por el Gobernador del Departamento de Bolívar a través de delegatario contra el Acuerdo Distrital demandado.

3.1.2. Oportunidad para la presentación de la Observación

En el presente caso, la solicitud de revisión del acuerdo acusado se cumplió dentro del término previsto en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, que establece que el Gobernador

⁴ FLs 110
⁵ FI 54





13001-23-33-000-2018-00796-00

cuenta con veinte (20) días, que deben entenderse hábiles, para presentar ante el Tribunal Administrativo, los acuerdos que encuentre contrarios a la Constitución, la ley o las ordenanzas, para que éste decida sobre su validez.

En este sentido, se observa a folio **19** del expediente la constancia de radicación del oficio remisorio del Acuerdo demandado, dirigido por la secretaria de gobierno del Municipio de Rioviejo, al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, con fecha de radicado del **02 de noviembre de 2018**, por lo que al ser presentadas las observaciones el día **03 de diciembre** (folio 1), resultan oportunas, pues se efectuaron dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recibido.

3.2. Asunto de fondo

3.2.1. Problema jurídico

De lo consignado en los antecedentes, se colige que el problema jurídico a resolver se contrae a establecer lo siguiente:

¿establecer si hay lugar a declarar la invalidez del Acuerdo N° 011 de Octubre de 2018 del Concejo Municipal de Rioviejo - Bolívar, por ser violatorio del artículo 82 del Decreto 111 de 1996. y por haberse presentado a iniciativa del presidente del concejo municipal de esa localidad?

3.2.2. Tesis

La Sala declarará la **INVALIDEZ** del **ACUERDO 011 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018**, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO, PARA HACER ADICIONES PRESUPUESTALES, FRENTE A LAS PARTIDAS O RUBROS EN SITUACIÓN DE SUPERÁVIT Y RECURSOS QUE PROVENGAN DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE DEBEN SER INCORPORADOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018." toda vez que en él se realizan unas adiciones al presupuesto de ingresos del Municipio, sin que se acredite la certificación de la disponibilidad de recursos exigida en el artículo 82 del Decreto 111 de 1996, además de probarse, que el acuerdo acusado fue presentado a iniciativa del presidente del concejo municipal, facultad que recae en cabeza del alcalde municipal, por expresa disposición legal.

En consecuencia la sala declarará la invalidez del acuerdo acusado; La tesis precedente se funda en los argumentos jurídicos que a continuación se exponen:





13001-23-33-000-2018-00796-00

➤ **3.3 Marco Jurídico**

3.3.1 Del presupuesto público.

La Constitución Política establece que los Alcaldes Municipales deberán presentar ante los Concejos Municipales los proyectos de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos (Art. 315.5)⁶, y a su vez le corresponde al Concejo Municipal expedir las normas orgánicas de presupuesto (Art. 313.5)⁷.

Igualmente, el artículo 352 ibídem dispone que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

La ley orgánica del presupuesto se encuentra compilada, en gran parte, por el Decreto 111 de 1996, la que en su artículo 109 señala: "*Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial...*"

En ese orden, el Estatuto Orgánico Tributario, Decreto 111 de 1996, prevé que el presupuesto público pueda ser objeto de modificaciones, adiciones o traslados.

3.3.2 De la adición presupuestal.

En cuanto a la adición, esta equivale al procedimiento que se adelanta para **incorporar conceptos de gastos no contemplados en el presupuesto inicial. Para adicionar el nuevo gasto se requiere contar con el recurso que lo va a financiar, por tal motivo se requiere la expedición de la correspondiente certificación de la existencia de tal fuente.**

La normas presupuestales recomiendan que antes de proceder a tramitar la adición se evalúe la posibilidad de efectuarla mediante contracréditos, o sea a través de un traslado presupuestal. También, que cuando no sea posible, las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con algunos de los siguientes requisitos:

⁶ Artículo 315 numeral 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

⁷ Artículo 313 numeral 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.





13001-23-33-000-2018-00796-00

- Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación Inicial de gastos;
- Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, la Secretaría de Hacienda preparará una actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones, tal como lo ordena el artículo 28 del Decreto 4730 del 2005.

A lo anterior debe agregarse que las modificaciones, así como toda las demás disposiciones en materia presupuestal se rigen por la Ley Orgánica del Presupuesto y las normas que expresamente la modifiquen, reglamenten o adiciones, es decir, por el decreto 111 de 1996, la ley 617 del 2000 y la ley 819 del 2003 entre otras.

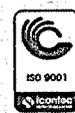
Lo relativo a las adiciones está contemplado en los artículos 81 y 82 del aludido decreto 111 de 1996 que establecen:

***"ARTICULO 81.** Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)*

***"ARTICULO 82.** La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.*

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (Ley 38/89, artículo 68, Ley 179/94 artículo 35).

Por demás, la citada norma presupuestal en su artículo 109 ordena a las entidades territoriales expedir su normatividad presupuestal siguiendo "las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial". Debe advertirse en





13001-23-33-000-2018-00796-00

consecuencia que sin la entidad territorial no ha expedido su norma orgánica de presupuesto, todo su proceso presupuestal se rige por las disposiciones de la ley orgánica.

Adicionalmente tanto las leyes especiales sobre organización de los municipios (decreto ley 1333 de 1986 – ley 136 de 1994) como la Constitución Política fijan en cabeza de la corporación administrativa las competencias en materia presupuestal.

Así, se tiene entonces que el artículo 313 de la Constitución establece como funciones de los concejos:

“(…)

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo.*

....

5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”*

Ahora bien en lo que respecta a la facultad de realizar las modificaciones al presupuesto, el decreto 1333 de 1986, **Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal** señala respecto de las atribuciones de los concejales, en su artículo 92 los siguiente:

Artículo 92°.- *Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:*

1ª *Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito;*

2ª *Votar, en conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y gastos locales;*

3ª *Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;*



13001-23-33-000-2018-00796-00

4ª Crear, a iniciativa del alcalde, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley;

5ª Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentando por el alcalde;

6ª Elegir Personeros Contratadores Municipales cuando las normas vigentes lo autoricen, y los demás funcionarios que la ley determine;

7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos, y

8ª Ejercer las dem s funciones que la ley le señale. (Art culo 197 de la Constituci n Pol tica)

M s adelante frente a la regulaci n de los acuerdos, en el art culo 106 se ala:

Art culo 106 .- Los acuerdos a que se refieren los art culos 92, atribuciones 4 y 5, 288, inciso primero, 289, inciso primero y 311, s lo podr n ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde. Los Concejos conservar n el derecho de introducir en estos proyectos y respecto de las materias espec ficas sobre que versen, las modificaciones que acuerden.

Por su parte, de rango constitucional el art culo 313 numeral 6, se ala como atribuciones de los concejos lo siguiente:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestaci n de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo econ mico y social y de obras p blicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constituci n y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas org nicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.



13001-23-33-000-2018-00796-00

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

..."

Bajo este entendido normativo se entrará a resolver el asunto bajo estudio, descendiendo al caso en concreto.

4.0 CASO EN CONCRETO.

4.1 Hechos que se encuentran probados en el expediente:

- A folio 31 del expediente reposa certificado del personero del Municipio de Rioviejo en el cual da cuenta de la publicación del acuerdo N° 011 del 04 de octubre de 2018, en la cartela del Municipio de Rioviejo.
- A folio 34 del expediente reposa la remisión del proyecto de acuerdo N° 011 del 04 de octubre de 2018 por parte del presidente del concejo del municipio de Rioviejo.
- A folios 35 a 39 del expediente reposa la presentación del proyecto de acuerdo N° 011 del 04 de octubre de 2018 suscrita por el presidente del concejo municipal de Rioviejo, WILLINTON CONTRERAS CAMPUZANO.
- Se acreditó que el acuerdo municipal N° 011 del 04 de octubre de 2018, fue aprobado en sesiones extraordinarias realizadas en los días dos (02) tres (03) y cuatro (04) del mes de octubre de dos mil dieciocho 2018.



13001-23-33-000-2018-00796-00

- Reposa en el expediente copia de las actas N° 074 de sesión extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2018 en seis folios.
- A folio 47 y 48 del expediente, se encuentran copias de actas de bancada N° 007 de octubre 4 de 2018.
- Finalmente a folio 49 del expediente se encuentra informe suscrito por la Comisión Tercera del Concejo Municipal de Rioviejo, en el que se remite proyecto de acuerdo N° 011 de 26 de septiembre de 2018 a la mesa directiva y demás miembros del concejo Municipal de Rioviejo.

4.2 . El acuerdo cuestionado

El texto del Acuerdo No. 011 de octubre de 2018, cuya invalidez se pide por parte del Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, en lo esencial señala lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *adiciónese al presupuesto Municipal las partidas o rubros en situación de superávit y recursos que provinieron de contratos o convenios para incorporarlos a la vigencia fiscal 2018.*

ARTICULO SEGUNDO: *De manera específica autorícese al Alcalde Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, para Adicionar al presupuesto de Rentas, Gastos y Deuda Publica del Municipio de RIO VIEJO- BOLIVAR durante la presente vigencia, la suma de Sesenta y cinco millones setecientos sesenta y un mil quinientos noventa y dos pesos M/L (\$ 05,701,502.00), los cuales se incorporarán de la siguiente manera:*

ADICION PRESUPUESTO DE RENTAS

Código	Denominación	Valor
TI INGRESOS		
TI A	INGRESOS	
CORRIENTES		
TI.A.I TRIBUTARIOS		
TI.A.1.28	Estampillas	
TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	\$ 30.000.000.00
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	
TI.A.2.G.	TRANSFERENCIAS	
TI.A.2.6.2.	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	
TI.A.2.G.2.1	Del Nivel Nacional	
TI.A.2.B.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	

Código: FCA - 008

Versión: 02

Fecha: 18-07-2017





13001-23-33-000-2018-00796-00

TI.A.2.B.2.1.8.80	En otros sectores	
TI.A.2.B.2.1.8.90.17	Fortalecimiento Institucional	
TI.A.2.B.2.1.8.90.17.B	Actualización Del Sisbén	\$ 17.133.542.00
TI A 2 6 2 2	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	
TI.A.2.6.2.2.10	Otras transferencias del nivel departamental	
	Para inversión	\$18.628.050,00
TOTAL ADICION DE RENTAS		\$65.761.592.00

Código	Denominación	Valor
A	GASTOS DE INVERSIÓN	
A.14	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	
A.14.4	ATENCIÓN Y APDYO AL ADULTO MAYOR	
A.14.4.3	Contratación Del Servicio	\$
30.000.000.00		
A17	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
A.17.6	Actualización Del Sisbén	\$ 17.133.542.D0
A.4	DEPORTE Y RECREACIÓN	
A.4.1	Fomento, Desarrollo y Práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre	\$
18.628.050.00		
TOTAL ADICION DE GASTOS:		\$ 65.761.592.00

ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal presentara informes de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Rentas y Gastos e Inversión, cuando el Honorable Concejo Municipal lo requiera.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Rio viejo (Bolívar) a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de 2018.

4.3 Análisis crítico y control de validez del acuerdo enjuiciado.

En el escrito de observaciones, el secretario del interior actuando en calidad de delegatario del gobernador de Bolívar, señala dos reproches en contra del





13001-23-33-000-2018-00796-00

Acuerdo No. 011 de octubre de 2018, básicamente expone que **i)** el acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Willinton Contreras Campuzano y no por iniciativa del alcalde como lo contempla la norma que regula la materia; Y **ii)** que el acuerdo aprobó adiciones presupuestales sin la existencia de la certificación que establece el artículo 82 del decreto 111 de 1996.

Del análisis realizado a las normas que regulan la materia y las cuales fueron anunciadas como vulneradas por el delegatario de la Gobernación de Bolívar en el acuerdo 011 de octubre de 2018, la sala considera que, para adicionar los recursos del presupuesto, se debe considerar lo siguiente:

- La adición se hará conforme a lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial la cual debe *adaptarse a las normas constitucionales y las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto*, para el tema que nos ocupa en el presente asunto, lo contemplado al respecto en los artículos 81 y 82 del decreto 111 de 1996.
- Para adicionar el presupuesto debe acreditarse la certificación del funcionario competente respecto a la disponibilidad en caja del recurso a adicionar.
- La facultad para efectuar la adición es de la corporación administrativa a iniciativa del ejecutivo. Esto significa que en principio, el ejecutivo no puede hacer directamente la adición de recursos al presupuesto, esta debe presentarse por iniciativa suya al concejo a efectos que este, conforme lo autoriza la ley, lo autorice.

En consecuencia, de acuerdo con los hechos probados, se tiene que el Acuerdo No. 011 de octubre de 2018 aprobado por el Concejo Municipal de Rioviejo-Bolívar, realiza unas adiciones al presupuesto de rentas, gastos y deuda pública del municipio de rio viejo por un valor de (65.761.592.00) (Art. segundo); y que de conformidad con el marco jurídico de esta providencia, y como se señaló anteriormente, para hacer adiciones al presupuesto, **la disponibilidad de ingresos debe estar previamente certificada por el contador** (Decreto 111 de 1996, art. 82), y en el Acuerdo que disponga las adiciones **debe establecerse en forma clara y precisa el recurso que ha de servir de base para la respectiva adición** (Decreto. 111 de 1996, art. 81).

No obstante lo anterior, en el sub lite no se encuentra acreditada la certificación de disponibilidad de los ingresos del Municipio necesarios para realizar la adición





13001-23-33-000-2018-00796-00

presupuestal, la cual es exigida por la norma invocada por la Gobernación de Bolívar para efectuar la respectiva adición presupuestal.

En efecto, dicha certificación no obra dentro del expediente, ni tampoco hay constancia de su existencia dentro del acta de sesiones, que fue aportada al expediente, así como tampoco en la exposición de motivos suscrita por el presidente del Concejo Municipal.

De otra parte como lo prevé La constitución política en su artículo 313 numeral 6 y el decreto 1333 de 1986, **por el cual se expide el Código de Régimen Municipal** en lo relacionado a las atribuciones de los concejales, señaló claramente las facultades y atribuciones de estos, y estipuló que frente a la iniciativa de los acuerdos en lo concerniente a la creación de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley y la expedición anual del presupuesto de rentas y gastos del municipio, **sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde**; circunstancia que conforme se evidencia a folio 35 del expediente, no se presentó, ya que la iniciativa del acuerdo 011 de octubre de 2018, recayó sobre el presidente del concejo municipal de Rioviejo, suceso que vicia de ilegalidad el acuerdo acusado.

Conforme a lo anterior, la Sala encuentra acreditados los cargos de ilegalidad presentados por la Gobernación de Bolívar en contra de Acuerdo 011 de octubre de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO, PARA HACER ADICIONES PRESUPUESTALES, FRENTE A LAS PARTIDAS O RUBROS EN SITUACIÓN DE SUPERÁVIT Y RECURSOS QUE PROVENGAN DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE DEBEN SER INCORPORADOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018."**; en consecuencia declarará su invalidez.

En mérito de lo expuesto el **Tribunal Administrativo de Bolívar** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la **invalidez** del Acuerdo 011 de octubre de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO, PARA HACER ADICIONES PRESUPUESTALES, FRENTE A LAS PARTIDAS O RUBROS EN SITUACIÓN DE SUPERÁVIT Y RECURSOS QUE PROVENGAN DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE DEBEN SER INCORPORADOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA**





13001-23-33-000-2018-00796-00

LA VIGENCIA FISCAL 2018."de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta determinación al señor Alcalde Municipal de Rioviejo- Bolívar y al Presidente del Concejo Distrital de dicha localidad.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las des anotaciones de rigor.

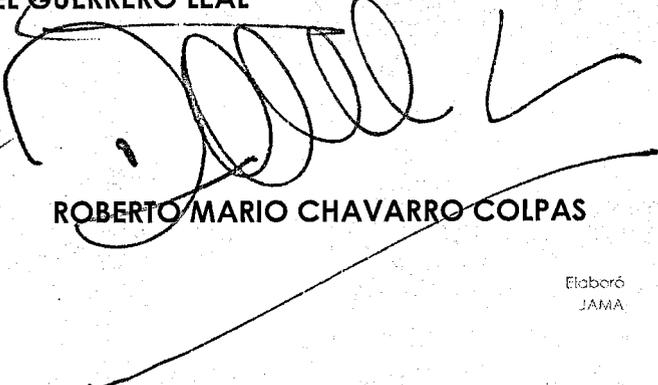
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Constancia. El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ


ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Elaboró
JAMA